

CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 04 de mayo de 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 05 de abril del año en curso fue radicada la presente demanda ejecutiva de obligación de hacer, a la cual le correspondió el radicado No. 101 de 2021, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha ejecución proviene del correo electrónico que el profesional registra en SIRNA.

La Escribiente



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA - CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante:	MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA
Demandados:	BANCO FINANADINA S.A.
Radicado:	25377600066420210010100
Fecha de Auto:	Junio 10 de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso ejecutivo de obligación de hacer cuya pretensión principal es la de registrar el remate automotor adjudicado al demandado, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la misma, para que en el termino previsto en el inciso 4º Ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

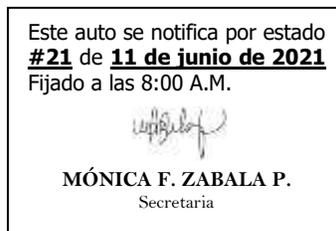
- 1. APORTE** Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, conforme a los derroteros del inciso 3 artículo 84 del Código General del Proceso a cuyo tenor “...*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso...*”, con una expedición que no supere los 30 días; pues pese a que se enuncio en el acápite de anexos, el mismo no fue allegado.
- 2. ACLARE** el capítulo referente al procedimiento pues la ley en vigencia que rige la actividad judicial civil procesal es el CODIGO GENERAL DEL PROCESO Ley 1564 de 2012.

3. **ALLEGUE** nuevamente “Copia de Diligencia de remate” por cuanto el documento que se anexa como prueba no es legible, por lo tanto, deberá aportarlo de forma en que se logre leer claramente su contenido. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada debe adjuntar y manifestar que está en la capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
4. **ARRIME** Copia Certificado de tradición del automotor de placas AUM-092, con fecha de expedición no superior a un mes, pues pese a que se enuncio en el acápite de anexos, el mismo no fue allegado.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7043ffd1e79215efce717b9ccbf11b47b9a01b532e4b875ef1bfb181866102a

Documento generado en 10/06/2021 10:34:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>